



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ
Demandado : ULTRAHUILCA y OTROS
Radicación : 2018-00253-00

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitó de este Despacho Judicial revisar los procesos que han sido allegados al expediente, a efectos de que hagan parte del grupo de deudores, y de igual forma, requerir a los Despachos Judiciales que a la fecha no han remitido sus procesos al presente trámite.

Seguidamente, manifestó que en el Proceso bajo el radicado No. 2017-00759-00, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, donde funge como demandante el BANCO PICHINCHA, se están realizando descuentos por nómina, cuando en momento alguno se debió haber ordenado aquello, toda vez que el decreto de la medida cautelar fue proferido con posterioridad a la iniciación del proceso de liquidación por insolvencia de persona natural en curso.

Por lo anterior, solicitó:

- 1.- Ordenar al Juzgado Cuarto Civil Municipal para que los títulos judiciales enmarcados dentro del proceso bajo el Radicado 2017-00759-00, sean remitidos al presente proceso.
- 2.- Ordenar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que ponga a disposición de este Despacho los títulos detentados por concepto del Proceso bajo el Radicado 2016-1355.
- 3.- Ordenar al BANCO PICHINCHA para que ponga a disposición de este Proceso los descuentos que por nómina se le están realizando desde el mes de mayo al actor, para que dichos emolumentos obren dentro del proceso.
- 4.- Oficiar a los juzgados de pequeñas causas y municipales de esta ciudad a efectos de que remitan todos los procesos que detenten en contra del aquí demandante MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ, y en consecuencia hagan parte del proceso liquidatorio.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Que se le designe como liquidadora a efectos de realizar la correspondiente liquidación.

CONSDERACIONES

Primeramente, solicita la parte actora que los depósitos judiciales detentados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, por concepto del proceso ejecutivo adelantado bajo el Radicado No. 2017-00759, sean dispuestos a ordenes del Despacho.

Ahora bien, huelga enrostrarle al demandante que, mediante Oficio No. 2429 del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)¹, el Juzgado Cuarto Civil Municipal comunicó a este Despacho que no detentaba títulos asociados al referido proceso, sin que tampoco las probanzas allegadas y anexas al escrito petitorio acreditaran lo afirmado por la memorialista, razón por la cual habrá de denegarse lo solicitado.

Seguidamente, solicitó oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, a efectos de que pusiera a disposición del Despacho los títulos judiciales causados con ocasión al Proceso bajo el Radicado No. 2016-1355.

Frente a lo anterior, resulta menester exponer que mediante Oficio No. 1782 allegado por el mentado Despacho, expuso que se constató que existían sumarias dinerarias consignadas dentro de la referida radicación, y que ascendían a \$18.001.286, ordenándosele en consecuencia su remisión al proceso en curso, tras lo cual dio cumplimiento a lo ordenado, como lo manifestó en Oficio No. 2072 del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019)².

De otro lado, el demandante solicitó oficiar al BANCO PICHINCHA para que dispusiera a ordenes de este Juzgado los dineros descontados por libranza, y de esta forma se integraran al haber patrimonial del proceso, no obstante, y como quedó resuelto mediante Auto fechado once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)³, aquello será denegado, toda vez que aquellas cuantías no corresponden

¹ Fol. 180 del Cuaderno Principal No. 03

² Fol. 182, Cuaderno Principal No. 03

³ Fol. 158, Cuaderno Principal No. 03



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

a obligaciones adelantadas ante un juzgado, como se encuentra establecido en el Numeral 4 del Artículo 564 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la solicitud de disponer la revisión de los procesos allegados al presente expediente, en ánimos requerir a los despachos judiciales que no se hubiesen manifestado sobre al requerimiento que se hiciese mediante auto calendarado veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que los conminó a informar y eventualmente remitir los procesos ejecutivos de conocimiento promovidos contra MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ, este despacho accederá a lo pedido, teniendo que:

Los siguientes Juzgados allegaron los procesos que a continuación se relacionan.

1.- Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien arrió el Proceso Ejecutivo adelantado por ULTRAHUILCA en contra de MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ, y puso a disposición del Despachos los títulos judiciales consignados a su orden.

2.- Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, quien arrió el Proceso Ejecutivo adelantado por ACTUAR POR EL TOLIMA - ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra de MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ.

3.- Juzgado Tercero Civil Municipal, quien arrió el Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO PICHINCHA en contra de MODESTO GUZMAN YUCUMÁ.

Ahora, los siguientes juzgados manifestaron no detentar procesos ejecutivos adelantados en contra del aquí demandante:

1.- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva (H.)⁴, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

2.- Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (H.)⁵.

⁴ Fol. 18, Cuaderno Principal No. 03, Oficio 4401

⁵ Fol. 23, Cuaderno Principal No. 03, Oficio 00064



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Juzgado Noveno Civil Municipal (H.)⁶, hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H.).

4.- Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H.)⁷

5.- Juzgado Quinto Civil Municipal (H.)⁸

6.- Juzgado Cuarto Civil Municipal

En ese orden de ideas, se tiene que a la fecha los juzgados Primero de Familia de Neiva (H.), Tercero de Familia de Neiva (H.), Quinto de Familia de Neiva (H.), Primero Civil Municipal, Segundo Civil Municipal, Tercero Civil Municipal, Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Octavo civil Municipal), y Séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Decimo Civil Municipal), no se han manifestado frente a los oficios librados, y relativos a informar si en sus despachos cursaban procesos ejecutivos adelantados contra el señor MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ, y de ser el caso, los remitieran con destino a este proceso de insolvencia, razón por la cual se habrá de requerir nuevamente a los mentados juzgados para que informen lo antedicho.

Finalmente, solicitó designársele como liquidadora del haber patrimonial del señor MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ, frente a lo cual habrá de reiterarse nuevamente lo dispuesto en auto fechado once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de denegarse su pedimento, acorde a lo dispuesto en el Numeral 06 del Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual dispone que “el Juez no podrá designar como auxiliar de la justicia... los apoderados que actúen en él”, lo que eventualmente significará designar nuevo liquidador, ante la renuencia del Dr. NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA para comparecer al presente proceso, y luego de efectuársele previo requerimiento.

Así pues, RELEVESE del cargo al precitado auxiliar de la justicia, y procédase a designar al Dr. **JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1094879565, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, fijándose sus honorarios

⁶ Fol. 26, Cuaderno Principal No. 03

⁷ Fol. 29, Cuaderno Principal No. 03

⁸ Fol. 30 Cuaderno Principal No. 03



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

provisionales en la suma de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Comuníquese el precitado nombramiento a la dirección⁹

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el requerimiento al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, a efectos de disponer a ordenes de este Despacho los títulos judiciales detentados por concepto del Proceso bajo el Radicado 2017-00759, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DENEGAR el requerimiento al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H.), a efectos de que pusiera a disposición del Despacho los títulos judiciales causados con ocasión al Proceso bajo el Radicado No. 2016-1355, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de oficiar al BANCO PICHINCHA para que pusiera a disposición de este Despacho los dineros que por concepto de libranza se hayan y se estén descontado al señor MODESTO GUZMÁN YUCUMÁ.

CUARTO: ACEPTAR la solicitud de requerimiento a los juzgados que no se ha manifestado frente a los oficios emitidos con ocasión al trámite del proceso liquidatorio en curso, y con el objeto de poner a disposición de este juzgado los procesos ejecutivos que eventualmente se estén adelantando.

QUINTO: DESIGNAR como liquidador al Dr. **JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1094879565. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE

⁹ liquidacionvesting@gmail.com, <https://www.marquezabogadosasociados.com/>